



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	2020-00869
Asunto	Rechaza por no subsanar

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por **MARÍA CONSUELO DE JESÚS OSPINA Y GERMÁN DE JESÚS ECHANDÍA**, en contra de **JOSÉ LUIS MEJÍA MONSALVE**.

El Juzgado, mediante auto del 16 de diciembre de 2020 inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron.

Dicho auto fue notificado por estados electrónicos, a la fecha se encuentra vencido el término dentro del cual, la parte actora no subsanó en debida forma la totalidad de los requisitos exigidos.

Dentro del término correspondiente la parte actora aporta escrito con el cual pretende subsanar la demanda; sin embargo, vemos que omitió dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado, esto es, adecuar las pretensiones de la demanda imputando el abono realizado por el deudor con anterioridad, primero a intereses y luego a capital, aclarar el tipo de interés al que hace referencia cuando solicita el pago de la suma de \$6.264.000, ya que confunde el interés moratorios y remuneratorios, y especificar la fecha desde la cual pretende el pago de intereses, por lo tanto, no tiene en cuenta que sólo pudo incurrir en mora en el pago de las obligaciones al día siguiente del vencimiento del título y que el interés remuneratorio solo se causa con anterioridad al vencimiento del título como lo define la norma; así mismo, omitió integrar todos los requisitos en un nuevo escrito demandatorio, en este sentido, no hay claridad en hechos y pretensiones de la demanda, en tanto no se subsanó en debida forma la demanda.

Por tanto, se procederá con el consiguiente rechazo de la demanda, según lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

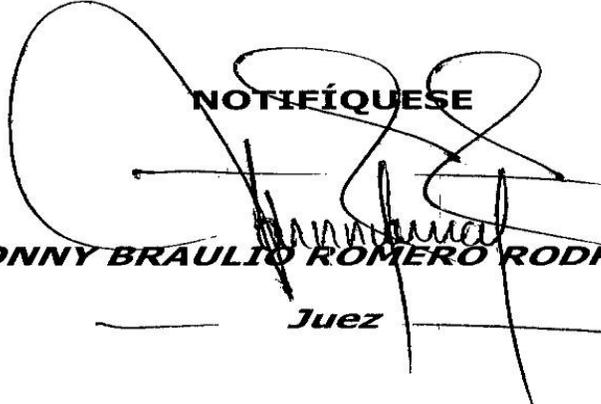
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, solicitada por **MARÍA CONSUELO DE JESÚS OSPINA Y GERMÁN DE**

JESÚS ECHANDÍA, en contra de **JOSÉ LUIS MEJÍA MONSALVE**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme la providencia archívese la presente diligencia.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez